

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lineas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 23 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abenarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En las fábricas y en los despachos, donde el trabajo y la responsabilidad muchas veces abruma; en el taller y en la oficina, y también en los templos, de nada hubieran servido nuestros esfuerzos si Dios no nos hubiera prodigado su ayuda.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 298

Ordenanzas Municipales de Policía Urbana

En el presente «Boletín Oficial» se publica la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 5 del corriente, por la que se dispone que las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana se sometan a informe de la Comisión Central de Sanidad Local.

En su virtud, llamo la atención de todos los Ayuntamientos de esta provincia para que tengan muy en cuenta y se dé exacto cumplimiento a cuanto en la mencionada Orden se dispone.

Guadalajara 8 de Junio de 1940.

2930

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 299

En el presente «Boletín Oficial» se publica la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 1.^o del actual, por la que se concede un plazo a los aspirantes del Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración local, para optar entre pertenecer a este Cuerpo o al de Interventores.

Llamo la atención de los interesados a quienes afecta para que, en la forma y plazo determinados en la mencionada Orden, cumplan cuanto en la misma se previene.

Guadalajara 8 de Junio de 1940.

2932

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 300

Deslinde de las Vías Pecuarias del término municipal de El Tierzo

La Dirección General de Ganadería participa a este Gobierno Civil que ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Real Orden de 17 de Julio de 1924 («Gaceta» del 18), y conforme a los preceptos contenidos en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto de 5 de Junio de 1924, que el día 5 de Julio próximo den comienzo las operaciones de deslinde de las Vías Pecuarias del término municipal de El Tierzo (Guadalajara).

Para ejecutar los mencionados trabajos, la expresada Dirección General ha designado al Perito Agrícola afecto al Servicio de Vías Pecuarias, D. Tomás Cuevas Cervera, cuyo funcionario queda nombrado Delegado de mi Autoridad para la realización del citado trabajo, y deberán serle prestados cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se hace público con la antelación necesaria para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 8 de Junio de 1940.

2931

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 301

Perros

Es intolerable el poco celo de algunos Alcaldes en dar publicidad y hacer cumplir las órdenes que emanan de mi Autoridad.

Ante la pasividad de los mismos, con referencia a las Circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de la

provincia número 37, de 18 de Mayo del pasado año y en número 266, en el de 23 del pasado mes, sobre la circulación de perros, les prevengo que sancionaré severa y ejemplarmente a todos los Alcaldes de aquellos pueblos de los que se me denuncie el incumplimiento de las citadas órdenes, así como de aquellos otros en los que personalmente comprueben dicha infracción.

Los Inspectores municipales de Sanidad y Veterinaria deben constituirse en atentos fiscalizadores de la labor de los Alcaldes en materia sanitaria, entre la que ocupan preferente lugar las medidas ordenadas contra los perros vagabundos.

Guadalajara 7 de Junio de 1940. 2923

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 302

CAFES, BARES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

A partir del próximo día 15 y hasta nueva orden, las horas de cierre por la noche de los establecimientos y espectáculos públicos, han de ser las siguientes:

CAPITAL.—Casinos y cafés, a la una y media de la madrugada; bares, a las 0'30 de la madrugada; tabernas, a las 22.

PUEBLOS.—Casinos, a la una de la madrugada; cafés y bares, a las 24; tabernas, a las 22.

Los teatros y cines habrán de terminar su última sesión, tanto en la capital como en los pueblos, a la una de la madrugada, como máximo, debiendo tener en cuenta, además, para su escrupulosa observancia, cuantas prevenciones contiene mi Circular número 105, de 19 de Mayo del pasado año (B. O. de la provincia núm. 38) y no se opongan a la presente, de una manera especial la 2.^a, 5.^a y 6.^a

Queda terminantemente prohibido permanecer en la sala de espectáculos en mangas de camisa, siendo la empresa responsable de las infracciones, la que podrá solicitar el auxilio de los Agentes de servicio en caso de resistencia de algún espectador.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes notificarlo en forma a los interesados y vigilar por el cumplimiento de lo que se ordena.

Guadalajara 7 de Junio de 1940. 2936

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 303

El Alcalde de Estriégana me participa que el día 4 del actual, desaparecieron de dicha localidad los semovientes de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 8 de Junio de 1940. 2933

El Gobernador, P. O.,
El Secretario del Gobierno.

= Señas de los semovientes =

Una mula, negra, bociblanca, alzada sobre la marca, edad 14 años, herrada de las cuatro extremidades.

Otra mula, pelo castaño, alzada sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades y edad 15 años.
(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 21 de mayo de 1940 por el que se dictan nuevas normas para el cumplimiento del «Servicio Social de la Mujer».

El Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y siete que estableció el «Servicio Social de la Mujer», tenía, por su mismo sentido de innovación profunda, un voluntario propósito de moderación.

Si bien definía el «Servicio Social» como deber de todas las españolas de participar activamente en la empresa dirigida a crear una comunidad nacional justa y generosa, sólo de manera muy indirecta y bien limitada establecía prevenciones de naturaleza coactiva en orden a asegurar el cumplimiento del expresado deber.

El espíritu del Decreto, bien claro en el aspecto relativo a la generalidad de la obligación, no permite que las expresadas normas coactivas fueren sólo a un reducido número de mujeres al cumplimiento del «Servicio Social», dejando a la gran mayoría de ellas en franquía de atender o desoir el llamamiento que se les hizo en nombre de la hermandad nacional.

Por razones de evidente justicia se hace preciso extender el radio de las citadas normas, asegurando, al propio tiempo, la incorporación de cumplidoras del «Servicio Social» en el número considerable y continuado que el volumen de las necesidades benéfico-sociales reclama.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Será indispensable la justificación de haber cumplido el «Servicio Social», para que las mujeres españolas, que a partir de la publicación del presente Decreto cumplan la edad de diecisiete años o hubieren alcanzado las de diecisiete a treinta y cinco después de la publicación del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y siete, puedan obtener:

a) Títulos que habiliten legalmente para el ejercicio de una profesión oficial o certificados de estudios o prácticas expedidos con propósitos de acreditar su competencia en el ejercicio de cualquier actividad.

b) Destinos o empleos retribuidos en las oficinas del Estado, Administraciones Locales o Corporaciones creadas por el poder público.

c) Mandos, cargos o empleos en las Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Destinos o empleos retribuidos en las entidades privadas de naturaleza civil, industrial o mercantil, que sean concesionarias de servicios públicos, perciban subvenciones con cargo a fondos de este carácter, realicen contratos de toda índole con las Administraciones públicas, estén sometidas al Protectorado del Estado o vengán obligadas a someter a la aprobación de los organismos oficiales sus operaciones, cuentas o actividades

e) Destinos o empleos retribuidos al servicio de personas individuales que realicen los actos definidos en el apartado anterior o que, por razón de la naturaleza de sus profesiones, estén obligados a formar parte de un Colegio o Corporación oficial.

f) Cargos que lleven consigo alguna función pública.

Artículo segundo. Sólo alcanzará exención de cumplir el «Servicio Social» a las mujeres en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Defecto físico o enfermedad de que se derive la imposibilidad de cumplir el servicio.

Segunda. Estado matrimonial o de viudedad si, en este último caso, existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

Tercera. Constituir el trabajo de la solicitante el único sostén económico propio o de sus padres y hermanos menores.

Cuarta. Haber perdido el cónyuge, o algún descendiente, ascendiente o hermano por causa derivada de la guerra y de la Revolución Nacional.

Artículo tercero. La prestación del «Servicio Social» comprenderá dos fases: una, formativa, en el triple aspecto moral, doméstico y social, que se realizará del modo que la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. disponga de acuerdo con las disposiciones reglamentarias dictadas al efecto; y otra, consistente en el desempeño de las funciones de interés nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento expresamente determine.

Conforme establece el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, los establecimientos y servicios dependientes de «Auxilio Social», tendrán preferencia en este aspecto, no pudiendo ser destinadas las cumplidoras a otras Instituciones en tanto no quede suficientemente atendido el funcionamiento de las que dependen o estén integradas en «Auxilio Social».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de junio de 1940 por la que se concede un plazo a los aspirantes del Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración local para optar entre pertenecer a este Cuerpo o al de Interventores.

Creado el Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local por R. D. de 10 de junio de 1930, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta disposición, se verificaron al año siguiente exámenes de aptitud para el ingreso en dicho Cuerpo, siendo aprobados 124 aspirantes, según relación inserta en la «Gaceta de Madrid» de 31 de julio de 1931.

En la revisión ordenada por el Gobierno de la República de las disposiciones legales dictadas en los años de la Dictadura, el Decreto orgánico del Cuerpo de Depositarios de la Administración Local quedó reducido al rango de precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto se conformara con leyes votadas en Cortes.

Un Decreto del Ministerio de la Gobernación, dado a 27 de febrero de 1934, determinó que privado de su eficacia legal el Reglamento de 10 de junio de 1930 era preciso colocar al servicio de la Administración Local a los 124 opositores aprobados en 1931 para Depositarios de Fondos, y con tal fin, basándose en la formación técnica similar de ambos Cuerpos, les declaró aspirantes al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración Local, con limitación a las plazas de cuarta y quinta categoría que quedasen desiertas en los sucesivos concursos por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores.

Al amparo de dicha disposición, fueron bastantes los aspirantes al Cuerpo de Depositarios de Fondos, ocupando plazas de las categorías expresadas.

Publicada la Ley vigente de 31 de octubre de 1935, por virtud de lo dispuesto en su artículo 184, se creó nuevamente el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local, y por la Disposición Transitoria sexta de la propia Ley se estableció que los Depositarios ingresados por oposición a quienes se refiere el Decreto de 27 de febrero de 1934, deberían optar en un plazo de seis meses por pertenecer al Cuerpo de Interventores o al de Depositarios.

Como quiera que, a pesar del tiempo transcurrido, y sin duda en espera de que se diesen algunas normas para el ejercicio de tal opción—normas que no fueron dictadas por este Ministerio—, no se ha cumplido con lo preceptuado en aquella Disposición, al estarse llevando a cabo la reorganización de ambos Cuerpos de funcionarios de la Administración Local, precisa delimitar quienes pertenecen a cada uno de ellos, renovando el plazo de opción anteriormente concedido, si bien reduciéndolo a términos que la urgencia aconseja para terminar en breve plazo los trabajos que actualmente realiza la Dirección General de Administración Local.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los 124 Opositores al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local que figuran en la relación inserta en la «Gaceta de Madrid» del 31 de julio de 1931 deberán optar, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por pertenecer al Cuerpo de Interventores o al de Depositarios.

En el caso de que opten por Cuerpo distinto al que sirvan en la actualidad, sea en propiedad o interinamente, se entenderá que renuncian a la plaza que ejercen, quedando en expectación de destino en el Cuerpo elegido.

Art. 2.º La opción se manifestará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, que deberá presentarse, dentro del plazo señalado, en el Gobierno civil de la provincia de su residencia. Esta declaración tendrá carácter obligatorio para todos los afectados por la presente Orden, bien se encuentren desempeñando plazas de Interventores o de Depositarios, o en situación de excedencia o en expectación de destino. En la declaración se hará constar el resultado obtenido en la depuración político-social a que hayan sido sometidos.

Art. 3.º Aquellos opositores que no presenten la declaración solicitada en término hábil, se entenderá que optan por pertenecer al Cuerpo a que corresponda la plaza que desempeñan en propiedad en el momento presente. Si estuviesen excedentes o sirviendo alguna vacante con carácter interino, se estimará que optan por el Cuerpo a que corresponda la última plaza que hubiesen ejercido en propiedad; y, si no hubiesen desempeñado plaza alguna, hasta la fecha, se les incluirá en el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1940.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 5 de junio de 1940 por la que se dispone que las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana se sometan a informe de la Comisión Central de Sanidad Local.

El Decreto de 4 de julio de 1938, que reorganizó la Comisión Central de Sanidad Local, regula en su

artículo segundo la competencia de este organismo superior en materia de urbanismo, señalando que entenderá en todos aquellos asuntos que le están asignados por la legislación vigente y en los que se le confiera por este Ministerio.

En tanto se publica la nueva Ley de Gobierno y Administración Local que ha de establecer normas definitivas en la materia, la precisión de establecer un criterio adecuado a las necesidades modernas en materia tan importante como es la Policía Urbana, reglada mediante Ordenanzas que contienen preceptos del mayor interés en su aspecto técnico sanitario, aconseja que sean sometidas sus disposiciones a conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local, que de este modo podrá perfeccionar los proyectos formulados por las Corporaciones.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Ordenanzas de Policía Urbana que formen los Ayuntamientos, hasta tanto se publica la Ley de Gobierno y Administración Local, serán sometidas, transitoriamente, al conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local, cuyo dictamen favorable será preciso para que puedan ser puestas en vigor, pudiendo introducir aquellas reformas que considere conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas en el orden técnico-sanitario.

Art. 2.º Se someterán a revisión las Ordenanzas de Policía Urbana aprobadas después del 18 de julio de 1936, quedando mientras tanto sin fuerza de obligar aquellos preceptos de las mismas que se opongan a disposiciones generales del Estado.

Madrid, 5 de junio de 1940.

SERRANO SUÑER

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería

Circular núm. 4

En el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, por las Alcaldías e Inspectores municipales Veterinarios, según determina el artículo 80 del vigente reglamento de Epizootias, remitirán a esta Jefatura una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales hasta fin del corriente año.

El incumplimiento de esta disposición llevará consigo las sanciones correspondientes.

Guadalajara 7 de Junio de 1940.—El Jefe del Servicio, M. Esteban. 2922

Servicio Facultativo de Valoración Catastral

ANUNCIO

Con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales correspondientes al período geomérico del Avance Catastral de Guadalajara, cuyo resumen es el siguiente:

	Hectas.	As.	Cs.
Superficie del término según el Instituto Geográfico	15117	00	00
Superficie imponible del mismo según el trabajo agronómico forestal ..	14443	26	62
Número total de polígonos	109		
Idem de parcelas	2997		
Idem de subparcelas	1011		
Idem de propietarios	448		

Resumen calificativo y clasificativo de superficie

Cultivos o aprovechamientos	Clases	Superficie		
		Hecta.	As.	Cs.
Huerta	1. ^a			
Idem	2. ^a	14	21	42
Idem	3. ^a	68	12	08
Cereal regadío	1. ^a	8	23	64
Idem	2. ^a	249	61	72
Idem	3. ^a	313	07	97
Idem	4. ^a	255	94	20
Idem eventual	Unica ..	9	50	00
Cereal secano	1. ^a	152	10	91
Idem	2. ^a	147	73	60
Idem	3. ^a	999	46	69
Idem	4. ^a	1879	54	81
Idem	5. ^a	2356	57	20
Idem	6. ^a	944	40	21
Idem	7. ^a	261	95	57
Viña	1. ^a	12	93	75
Idem	2. ^a	5	00	00
Idem	3. ^a	5	32	30
Idem	4. ^a	1	49	30
Olivar	1. ^a	38	13	50
Idem	2. ^a	83	85	43
Idem	3. ^a	315	28	84
Idem	4. ^a	144	66	07
Eras	1. ^a	1	65	04
Idem	2. ^a	9	81	53
Frutales ..	Unica ..		22	50
Praderas	Unica ..	67	80	00
Alameda	1. ^a	5	55	63
Idem	2. ^a	19	16	20
Idem	3. ^a	10	73	25
Vivero	Unica ..		93	20
Monte bajo	1. ^a	1347	03	55
Idem	2. ^a	3349	57	95
Idem	3. ^a	794	73	45
Idem	4. ^a	28	37	50
Pastizal	1. ^a	34	00	30
Idem	2. ^a	284	15	35
Idem	3. ^a	108	28	95
Arboles de ribera	1. ^a		97	50
Idem	2. ^a	21	40	00
Idem	3. ^a	21	71	25
Jardín	Unica ..		54	50
Estado		68	69	87

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 23 de Octubre de 1913, pudiendo recurrir de este acuerdo, caso de no conformarse con el mismo, ante la Superioridad en el plazo de quince días. Guadalajara 8 de Junio de 1940.—El Jefe provincial. 2927

AYUNTAMIENTO de OLMEDILLAS

Existiendo en las Arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 1541'33 pesetas, se anuncia al público por el término de diez días, para que los labradores que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o de la sección correspondiente del Ministerio de Agricultura, con arreglo a las disposiciones que el Reglamento del ramo determinan. Olmedillas 4 de Junio de 1940.—El Alcalde, Guillermo Alcolea. 2925

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL